



Poder Judicial de la Nación

# TCAS

**CÉDULA DE  
NOTIFICACIÓN**

**21000042868221**



TRIBUNAL: CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4,  
SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: LOPEZ CANO HECTOR, CARLOS ROBERTO LEE  
Domicilio: 20213071808  
Tipo de Domicilio: Electrónico  
Carácter: Sin Asignación  
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	36/2021					S	N	N
Nº ORDEN	EXpte. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

**Incidente Nº 1 - SOLICITANTE: FISCALIA DE ESTADO Y OTRO  
BENEFICIARIO: HABEAS CORPUS PLURI-INDIVIDUAL Y OTRO  
s/INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO**

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Buenos Aires, de abril de 2021.



Poder Judicial de la Nación

Fdo.: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA

En .....de.....de 2021, siendo horas .....

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose .....

fui atendido por: .....

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de .....

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4  
FRE 36/2021/3/1

**REGISTRO N° 428/21.4**

///nos Aires, 15 de abril de 2021.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Se integra esta Sala IV por los doctores Mariano Hernán Borinsky -Presidente- y Javier Carbajo -Vocal-, reunidos de manera remota de conformidad con lo establecido en las Acordadas 27/20 de la C.S.J.N. y 15/20 de la C.F.C.P. con el objeto de dictar sentencia en la presente causa FRE 36/2021/3/1 acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario federal interpuesto por Stella Maris Zabala, Fiscal de Estado de la provincia de Formosa, con el patrocinio letrado de los Dres. Jonathan Emmanuel Lagraña y Julio César Chiacchio, contra la resolución (Reg. Nro. 167/21.4) mediante la cual esta Sala IV resolvió: ***"I. DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto, sin costas en la instancia (arts. 530 y siguientes del C.P.P.N.). II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal."***

Dicha impugnación había sido interpuesta por Stella Maris Zabala, Fiscal de Estado de la provincia de Formosa, con el patrocinio letrado de los Dres. Jonathan Emmanuel Lagraña y Julio César Chiacchio, contra la decisión de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, provincia de Chaco que, con fecha 12 de febrero de 2021, resolvió: ***"I. Revocar el AI N° 36/2021, con los alcances establecidos en los considerandos que anteceden"***.

Por medio de aquel auto interlocutorio n° 36/2021, dictado por la jueza federal de primera



instancia de la provincia de Formosa en fecha 4 de febrero de 2021, se había dispuesto:

*“1º) Declarar abstracto el habeas corpus presentado en favor de las personas individualizadas en los escritos de interposición de la acción.*

*2º) No hacer lugar a la acción de habeas corpus en su modalidad colectiva, por los argumentos expuestos en el considerando.*

*3º) Exhortar al Gobierno de la Provincia de Formosa a considerar y aplicar las recomendaciones efectuadas en el punto VI.*

*4º) Formar testimonio de las presentes actuaciones, y remitir al Ministerio Público Fiscal a los efectos de la investigación correspondiente para acreditar o descartar si los hechos denunciados encuadran en algún delito de acción pública, de conformidad al art. 196 del CPPN.*

*5º) Por la forma de resolverse, las costas serán impuestas por su orden” (cfr. Sistema Informático “Lex 100”).*

**Y CONSIDERANDO:**

La cuestión traída a estudio no se dirige contra la sentencia definitiva de la causa ni contra una equiparable a tal en los términos en los que lo exige el artículo 14 de la ley 48 para la procedencia del remedio extraordinario intentado.

Además, cabe señalar que, como reiteradamente lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el recurso extraordinario exige -entre otros requisitos para su procedencia- que la sustancia del planteo implique el debate de





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4  
FRE 36/2021/3/1

una cuestión federal debidamente fundada; extremo que en el *sub lite* no se verifica.

En tal sentido, la recurrente no ha logrado demostrar que en el caso se encuentre implicada una cuestión de índole federal o que la decisión recurrida le ocasione un agravio actual de tardía o imposible reparación ulterior, lo que permitiría habilitar la competencia extraordinaria del Máximo Tribunal en los términos establecidos por el art. 14 de la ley 48.

Asimismo, tampoco es posible habilitar la intervención del Máximo Tribunal en base a la doctrina de la arbitrariedad alegada, por cuanto, es menester que se demuestren defectos graves en la decisión recurrida que la descalifiquen como acto jurisdiccional válido, lo cual la recurrente no ha acreditado tampoco en este caso.

Por consiguiente, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, el recurso extraordinario intentado debe ser declarado inadmisibile.

Por ello, el Tribunal, con el voto concurrente de los suscriptos (art. 30 bis, último párrafo, del C.P.P.N.),

### **RESUELVE:**

**DECLARAR INADMISIBLE** el recurso extraordinario federal interpuesto, sin costas (arts. 14 y 15 de la ley 48 y arts. 68 y 69 del C.P.C.C.N.).

Regístrese, notifíquese, comuníquese (Acordada Nro. 5/19 de la C.S.J.N.) y remítase al



tribunal de origen, mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Fdo: **MARIANO HERNÁN BORINSKY y JAVIER CARBAJO.**

**Ante mí: Marcos Fernández Ocampo. Prosecretario de Cámara.**



#35373481#286460697#20210415150328479